

10 de diciembre de 1986, no accediendo a su solicitud de ascenso a Capitán de la Escala Auxiliar; las confirmamos por ajustarse a Derecho, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 21 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

25346 *ORDEN 413/39266/1989, de 21 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 28 de febrero de 1987, en el recurso contencioso-administrativo número 1.623/1985, interpuesto por don Juan Cabello Pérez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.623/1985, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Juan Cabello Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 26 de agosto de 1985, sobre escalafonamiento, se ha dictado sentencia con fecha 28 de febrero de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Cabello Pérez, contra la Resolución del excelentísimo señor Almirante Jefe del Departamento de Personal de 26 de agosto de 1985, desestimatoria del recurso de reposición contra el acuerdo denegatorio de su pretensión de que se le escalafonase inmediatamente después del Teniente de Navío de la Sección Transitoria del Cuerpo General de la Armada, don Fernando Casanora Rivas, por ser dicha Resolución conforme al ordenamiento jurídico, y sin hacer declaración sobre las costas procesales.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 21 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

25347 *ORDEN 413/39269/1989, de 21 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 20 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 2.031/1987, interpuesto por don Francisco Sanchet Dulcet.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.031/1987 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Sanchet Dulcet, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de 15 de diciembre de 1986 y 3 de agosto de 1987, sobre indemnización por residencia eventual y otros, se ha dictado sentencia con fecha 20 de febrero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando los recursos contencioso-administrativos acumulados, interpuestos por don Francisco Sanchet Dulcet, don Rafael Villalobos Villar, don José Miguel de la Corte García, don

Francisco Hernández Cifuentes y don Javier Muñoz Molina, en su propio nombre y representación, y continuados a partir de la demanda por la Procuradora doña Blanca Bernatua Horta, contra el Ministerio de Defensa, Mando Superior del Personal del Cuartel General del Ejército, estimamos ajustados a Derecho los acuerdos del General Director de la Escuela de Geodesia y Topografía del Ejército de 15 de diciembre de 1986 y del excelentísimo señor Teniente General del Estado Mayor del Ejército de fecha 3 de agosto de 1987, todo ello sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 21 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Asuntos Económicos del Cuartel General del Ejército.

25348 *ORDEN 413/39273/1989, de 26 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dictada con fecha 19 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 291/1987, interpuesto por don Victoriano Torres Aragón.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 291/1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, entre partes, de una, como demandante don Victoriano Torres Aragón, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra desestimación por silencio administrativo de la reclamación de fecha 6 de marzo de 1986, sobre indemnización, se ha dictado sentencia con fecha 19 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo por falta de acto administrativo impugnado ante esta jurisdicción; sin hacer especial condena en las costas del mismo.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 septiembre de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de la Defensa, Rafael de la Cruz Corcoll.

Excmo. Sr. Director general de Infraestructura.

25349 *ORDEN 413/39274/1989, de 26 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Ferroviaria, Sociedad Anónima».*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante «Ferroviaria, Sociedad Anónima», quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de fechas 4 de febrero de 1986 y 10 de julio de 1986, sobre obras, se ha dictado sentencia con fecha 14 de junio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo y, en su consecuencia, debe declarar y declara que el acto administrativo recurrido se ajusta a derecho, confirmándolo en todos sus términos. Sin